

RESOLUCIÓN N°67-2023
De 12 de septiembre de 2023

Por la cual el Consejo Electoral Universitario se inhibe de conocer el recurso de nulidad interpuesto por el estudiante Jorge Evers.

El Consejo Electoral Universitario (CELU) en uso de sus facultades estatutarias y reglamentarias.

CONSIDERANDO:

Que el día 11 de septiembre de 2023, fue recibido en las oficinas del Consejo Electoral Universitario, escrito formal de recurso de nulidad, interpuesto por Jorge Evers, con cédula de identidad personal No.8-1119-1824, en su condición de Estudiante de la Facultad de Educación Social y Desarrollo Humano.

Que, realizada la lectura y análisis del escrito presentado, este organismo reconoce su falta de competencia ante la causa, toda vez que las conductas recurridas corresponden al accionar y funciones, cuya competencia exclusiva y excluyente la posee el Consejo Estudiantil Universitario (CEU).

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 38 de 2000 que regula el procedimiento Administrativo General "La autoridad ante quien se presente una denuncia administrativa o una queja, deberá determinar si es o no competente para conocer de ella y tramitarla; en caso contrario, deberá remitirla a la autoridad competente al efecto, quien deberá decidir sobre el mismo extremo".

Que en materia procesal, la competencia es la que determina si una autoridad puede emitir decisiones sobre el fondo de una causa, por tanto, la ausencia de ella, deriva en una nulidad absoluta del proceso en sí.

Que, por consiguiente, corresponde a este organismo inhibirse del conocimiento del recurso presentado y remitirlo al organismo correspondiente, por lo cual,

RESUELVE:

PRIMERO: INHIBIRSE del conocimiento del recurso de nulidad interpuesto por Jorge Evers, con cédula de identidad personal No.8-1119-1824, en consecuencia, se encuentra impedido de emitir una declaración sobre el fondo del petitum planteado en su escrito.

SEGUNDO: REMITIR el escrito formal del recurso de nulidad, al Consejo Estudiantil Universitario, como agrupación competente para conocer del caso, para el cumplimiento de los fines pertinentes.


TERCERO: NOTIFICAR al recurrente del contenido de la presente Resolución, a través de la publicación en la página web de la Universidad www.udelas.ac.pa, para lo cual, estará a disposición una copia del documento para su notificación personal.

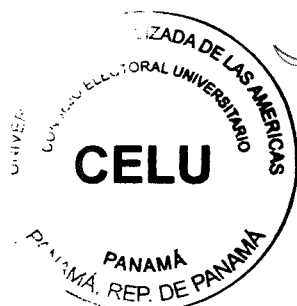
CUARTO: ADVERTIR que contra la presente Resolución no cabe recurso de reconsideración.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Orgánico de la Universidad Especializada de las Américas; Ley 38 de 2000, artículo 84. Artículos 234, 235 y 239 del Código Judicial Panameño.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada a los doce (12) días del mes de agosto de 2023, en la sede de la Universidad Especializada de las Américas, ubicada en Albrook, corregimiento de Ancón, provincia de Panamá, República de Panamá.


José A. Hurtado
Presidente




Veyra Jackman Ojeda
Secretaria